

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 076 Ordinaria de 3 de diciembre de 2007

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 153/07

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 388/07

R. No. 389/07

R. No. 390/07

R. No. 391/07

R. No. 392/07

R. No. 393/07

R. No. 394/07

R. No. 395/07

R. No. 396/07

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 250/07

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 328/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 71/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 76 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1247

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 153/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 33 establece que, los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, en su Apartado Tercero, Numeral 4, concede a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, entre otras atribuciones, la de “dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 176 “Sistema de Justicia Laboral”, de fecha 15 de agosto de 1997, en su Artículo 15 establece que, en algunos sectores como el de la investigación científica, adicionalmente a las medidas disciplinarias establecidas en el Artículo 14, puede aplicarse la medida de Separación del Sector o Actividad, ante la ocurrencia de violaciones de la disciplina laboral de suma gravedad que afecten sensiblemente el prestigio de la actividad de que se trate.

POR CUANTO: La Resolución No. 5 de fecha 9 de marzo de 1998 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en su Apartado Primero faculta a los jefes de los órganos estatales y de los organismos de la Administración Central del Estado o en quien estos deleguen y teniendo en cuenta el

criterio del Sindicato Nacional que corresponda, determinar las autoridades facultadas para imponer la medida de Separación del Sector o Actividad y regula en sus apartados Segundo al Décimo los procedimientos a seguir para la aplicación de esta medida.

POR CUANTO: La Resolución No. 28 de fecha 12 de marzo de 1999 de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establecía las autoridades facultadas para imponer la medida disciplinaria de Separación del Sector o Actividad, por lo que se resulta necesario adecuarla a tenor de las nuevas emitidas relativas a la disciplina laboral.

POR CUANTO: Mediante la precitada Resolución No. 5/98 se faculta a quien resuelve para que a partir de la puesta en vigor de la Resolución No. 173 de fecha 5 de diciembre de 2006, “Reglamento Disciplinario de la Actividad de Investigación Científica y Tecnológica, Servicios Científico-Técnicos y Producciones Vinculadas a la Ciencia”, donde se definen las violaciones de la disciplina de suma gravedad que deben ser objeto de aplicación de la medida disciplinaria de Separación del Sector o Actividad, emitir una nueva norma que regule el procedimiento a realizar ante situaciones de este carácter.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SEPARACION DEL SECTOR O ACTIVIDAD ANTE VIOLACIONES DE LA DISCIPLINA LABORAL CALIFICADAS DE SUMA GRAVEDAD EN LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, LA PRESTACION DE SERVICIOS CIENTIFICO-TECNICOS Y LAS PRODUCCIONES VINCULADAS A LA CIENCIA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente procedimiento es de aplicación a los trabajadores de la actividad de investigación científica y tecnológica, la prestación de servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia, ante aquellas conductas infractoras de la disciplina laboral de

suma gravedad que afecten sensiblemente el prestigio de la actividad y que se encuentran recogidos en los reglamentos disciplinarios internos de cada entidad.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS

ARTICULO 2.-Están facultados para imponer la medida disciplinaria de Separación del Sector o Actividad, los máximos dirigentes de las entidades de ciencia e innovación tecnológica, la prestación de servicios científico-técnicos y producciones vinculadas a la ciencia y en el aparato central de cada uno de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado donde exista el desempeño de estas actividades, corresponde esta facultad al Viceministro o dirigente de primer nivel designado a esos efectos por el Ministro, teniendo en cuenta el criterio de los Sindicatos Nacionales respectivos.

ARTICULO 3.-El dirigente facultado puede actuar por conocimiento propio de la infracción o a solicitud de otro dirigente, funcionario o trabajador que pusiera en su conocimiento la falta cometida.

CAPITULO III

DE LA APLICACION DE LA MEDIDA CAUTELAR

ARTICULO 4.-La autoridad facultada para aplicar la medida de Separación del Sector o Actividad puede, de considerarlo conveniente, aplicar la medida cautelar de 30 días de suspensión provisional del cargo u ocupación y del salario, y si procediese, directamente la medida definitiva.

ARTICULO 5.-El jefe que no sea la autoridad facultada, y considere que un trabajador subordinado haya incurrido en un acto o conducta de los que deben ser corregidos con la medida disciplinaria de Separación del Sector o Actividad, puede imponerle la medida cautelar a que se refiere el Artículo anterior, y solicitar con su fundamentación dentro de los tres días hábiles posteriores, a la autoridad facultada correspondiente, la aplicación de la medida disciplinaria objeto de esta regulación.

ARTICULO 6.-La autoridad facultada debe adoptar la decisión que proceda, antes del vencimiento del término de la medida cautelar. Si al vencer este no se ha aplicado la medida disciplinaria, el trabajador puede regresar a la situación laboral que tenía al momento de la notificación de la referida medida cautelar.

En la resolución o escrito sancionador la autoridad facultada viene obligada a hacer constar con claridad y precisión, el término que tiene el trabajador para ejercer el derecho de impugnar la medida disciplinaria y ante quién; la que es notificada al infractor, con efectos inmediatos.

ARTICULO 7.-Para la imposición, por los jefes de la medida cautelar y la Separación del Sector o Actividad, así como en la actuación de las comisiones, son de aplicación las normas y procedimientos establecidos en la Resolución Conjunta No. 1/97 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Tribunal Supremo Popular, siempre que no se opongan a lo que por la resolución No. 5/98 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social se dispone, observándose también los principios procesales establecidos en el Artículo 2 de Decreto-Ley No. 176/97.

CAPITULO IV

DE LAS RECLAMACIONES ANTE INCONFORMIDADES

SECCION PRIMERA

Del conocimiento de las reclamaciones

ARTICULO 8.-Para conocer de las reclamaciones de los trabajadores inconformes con la aplicación de la medida de Separación del Sector o Actividad, el jefe inmediato superior a las entidades donde esté presente la actividad científica, con la aprobación del Sindicato Nacional, constituye una Comisión que debe estar integrada por el Director de Ciencia y Técnica o el que atiende esta actividad, un representante de la organización sindical y un trabajador de reconocido prestigio designado este último de común acuerdo por la administración y la representación sindical correspondiente. Los miembros de la Comisión acuerdan, de entre ellos, quién la preside.

Se debe designar para cada uno de los miembros de la Comisión un sustituto, para que actúen en los casos de ausencias de éstos o por fuerza mayor.

SECCION SEGUNDA

De los términos

ARTICULO 9.-El trabajador inconforme con la aplicación de la medida disciplinaria de Separación del Sector o Actividad, puede establecer reclamación por escrito ante un miembro efectivo de la Comisión, dentro del término de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO 10.-La Comisión cuenta con 24 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la reclamación, para emitir su dictamen mediante resolución, ratificando la medida inicial impuesta, exonerando al trabajador o modificando la medida por una de menor severidad.

ARTICULO 11.-Cuando la medida disciplinaria de Separación del Sector o Actividad se modifica por la Comisión, por exoneración del trabajador o sustitución por otra medida de menor severidad, dicho fallo suspende la ejecución de la medida administrativa y es de inmediato cumplimiento a partir de su notificación, con independencia de las inconformidades que puedan establecerse.

ARTICULO 12.-El trabajador o la autoridad facultada que impuso inicialmente la medida, dentro del término de 90 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución del fallo de la Comisión, puede presentar su solicitud de Revisión ante el Jefe del Organismo u Organismo o en quien este delegue.

SECCION TERCERA

Del Proceso de Revisión

ARTICULO 13.-La revisión procede cuando se conozcan hechos de los que no se tuvo noticias antes, aparezcan nuevas pruebas o se demuestre fehacientemente, la improcedencia, ilegalidad, arbitrariedad o injusticia de la medida aplicada.

ARTICULO 14.-El jefe del Organismo u Organismo o dirigente en quien este delegue donde esté presente la actividad, para atender la revisión promovida por la autoridad facultada o el trabajador al que se le aplicó la medida disciplinaria de Separación del Sector o Actividad, teniendo en cuenta el

criterio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Ciencia, decide lo que proceda dentro de los 30 días naturales de haber recibido dicha inconformidad, y la notifica dentro de los 15 días naturales posteriores.

ARTICULO 15.-La Resolución con la decisión adoptada por el Jefe del Organismo u Organismo en cuestión o el dirigente en quien este delegue, no es susceptible de apelación en la vía judicial ni administrativa.

ARTICULO 16.-Los órganos de Justicia Laboral de Base, se abstienen de conocer reclamaciones por inconformidad con la medida disciplinaria de Separación del Sector o Actividad inicialmente impuestas, o contra cualquier otra dispuesta por las comisiones o por el jefe del Organismo u Organismo o el dirigente en quien estos deleguen, a que se refiere la presente Resolución.

SEGUNDA: Cada Organismo de la Administración Central del Estado vinculado directamente a la actividad de la investigación científica y tecnológica, los servicios científico-técnicos y las producciones vinculadas a la ciencia y las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, tiene la responsabilidad de circular el presente Procedimiento y darlo a conocer dentro del ámbito de sus respectivas competencias a las entidades a ellos subordinadas donde exista desempeño de estas actividades, incluyendo a las organizaciones sindicales que correspondan en los diferentes niveles.

TERCERA: Se deroga la Resolución No. 28 de fecha 12 de marzo de 1999 de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTA: Este Reglamento entra en vigor a partir de los 30 días de su publicación en Gaceta.

Comuníquese a todos los jefes de las entidades y dependencias que integran el Sistema de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, y por su intermedio a todos a los que se les subordinen centros, institutos, entidades, unidades y áreas dedicadas a la actividad de investigación científica y tecnológica, servicios científico-técnicos y producciones vinculadas a la ciencia, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las Secretarías Generales del Sindicato Nacional y Provincial de Trabajadores de la Ciencia y a cuantas otras personas naturales correspondan conocer lo dispuesto.

Archívese en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de septiembre de 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 388 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña FORMULA IMPORT EXPORT S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña FORMULA IMPORT EXPORT S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FORMULA IMPORT EXPORT S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 389 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma británica TRANSAS EURASIA LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma británica TRANSAS EURASIA LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TRANSAS EURASIA LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 390 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma italiana **PREDIERI METALLI S.R.L.**

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana **PREDIERI METALLI S.R.L.**, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma **PREDIERI METALLI S.R.L.**, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, **CUBALSE**, a la compañía **ACOREC S.A.**, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a **ETECSA**, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 391 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de

solicitud de inscripción presentada por la firma italiana VOLARE S.P.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana VOLARE S.P.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma VOLARE S.P.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con el transporte aéreo internacional de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al

Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 392 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 29, de fecha 26 de enero de 2007, del que Resuelve, se dispuso autorizar la no renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras a la sucursal de la firma rusa INFORMTECNOLOGIA LTD.

POR CUANTO: Se ha reanalizado la decisión adoptada, como resultado de disponerse de nuevos elementos e informaciones que determinan modificar la anteriormente mencionada decisión.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma rusa INFORMTEC-NOLOGIA LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INFORMTECNOLOGIA LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se deroga la Resolución N° 29, de fecha 26 de enero de 2007.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 393 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana ELETTRICA VICENTINA S.P.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana ELETTRICA VICENTINA S.P.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ELETTRICA VICENTINA S.P.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 394 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma danesa DC-SYSTEM INSULATION A/S.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma danesa DC-SYSTEM INSULATION A/S.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DC-SYSTEM INSULATION A/S, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 395 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de las Islas Vírgenes Británicas FOREGO INTERNATIONAL LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de las Islas Vírgenes Británicas FOREGO INTERNATIONAL LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FOREGO INTERNATIONAL LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 396 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 127, de fecha 17 de abril de 2007, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue dispuesto el reordenamiento del esquema importador de las lámparas fluorescentes compactas (bombillos ahorradores), que clasifican por la subpartida arancelaria 8539.3100.

POR CUANTO: Por Resoluciones Nº 49 y 93, de fechas 26 de abril y 19 de julio de 2007, respectivamente, dictadas por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, fue modificada la nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP), en la subpartida 8539.3100.

POR CUANTO: Resulta procedente disponer las entidades autorizadas a ejecutar la importación de las mercancías amparadas en las nuevas subpartidas, según la modificación consignada en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, para que ejecuten directamente la importación de lámparas fluorescentes de cátodo caliente, que clasifican por las subpartidas arancelarias 8539.3110 y 8539.3199.

SEGUNDO: Las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77 "Ley de Inversión Extranjera", seguirán ejecutando las importaciones de lámparas fluorescentes de cátodo caliente que clasifican por

las subpartidas arancelarias anteriormente referidas, siempre que estén autorizadas para ello, según lo consignado en sus respectivas nomenclaturas de productos de importación.

TERCERO: Se deroga la Resolución N° 127, de fecha 17 de abril de 2007.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a las entidades interesadas, a la Aduana General de la República, a los viceministros y directores del Ministerio y al Presidente de la Cámara de Comercio. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de octubre de 2007.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO N° 1

N°	ENTIDAD	SUBPARTIDA
004	MAQUIMPORT	85393199
010	CONSUMIMPORT	85393110 85393199
011	CUBAELECTRONICA	85393199
017	TECNOIMPORT	85393199
037	TECNOTEX	85393199
044	ECIMETAL	85393199
046	ACINOX, S. A.	85393199
050	EMMAT	85393199
056	ENERGOIMPORT	85393199
065	PRODUIMPORT	85393199
071	CUBALSE, S.A.	85393199
122	EMP. IMPORT. ABAST. DEL NIQUEL	85393199
123	TRD CARIBE	85393199
127	COPEXTEL, S. A.	85393199
136	GR. EXP-IMP. OFIC. HIST. CIUDAD	85393199
151	IMECO	85393199
166	EMP. CITRICAL VICTORIA GIRON	85393199
197	SERVICEX N° 4	85393199
677	EMP. IMP.-EXP. EQUIPOS Y PIEZAS DE INGENIERIA	85393199
343	AVIAIMPORT, S.A.	85393199
389	EMP. COMERCIALIZ. ING. HOTELERA	85393199
395	COMERCIALIZADORA ITH, S.A.	85393199
479	IMP. GENERAL TRANSPORTE EIGT	85393199
500	AZUIMPORT	85393199
543	ABAPET	85393199
593	CORPORACION CIMEX, S.A.	85393199
594	FARMACUBA	85393199
608	EMP. EJECUTORA DE DONATIVOS	85393199
619	EMP. COMERCIAL AVOS	85393199

Nº	ENTIDAD	SUBPARTIDA
626	IMP. PROV. DE LA PESCA. PROPES	85393199
646	EMPRESA PALACIO DE LAS CONVENCIONES	85393199
661	DIVEP	85393199
671	ICAIC	85393199

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 250/2007

POR CUANTO: La Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título II, "De los Impuestos", Capítulo X, "Del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo", Artículo 45, un impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo asalariada, que pagarán todas aquellas personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, que utilicen éstas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, "De las Normas y los Procedimientos Tributarios", de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: El trabajo de perfeccionamiento metodológico para el cálculo del Producto Interno Bruto del país, ha sido el resultado de varios años de estudios y profundización, que conllevó a eliminar las subvaloraciones y omisiones detectadas en el registro del gasto presupuestario, lo que dio lugar a la emisión de la Resolución No. 342, de fecha 27 de diciembre de 2006, dictada por la que resuelve.

POR CUANTO: Mediante la mencionada Resolución en el Por Cuanto precedente, se estableció el cambio de facturación a las actividades presupuestadas y la incorporación de la facturación de servicios sociales seleccionados que han sido objeto de regulación en diferentes oportunidades por este Ministerio. Durante los meses transcurridos del presente año, se han detectado algunos aspectos que dificultan la aplicación correcta de la Resolución No. 342/2006, por lo que se hace necesario dejarla sin efecto y en consecuencia emitir una Resolución que incluya las modificaciones que se han requerido y aprobado realizar, las que se han venido aplicando en el transcurso de este año.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer, con carácter obligatorio, para todas las Unidades Presupuestadas, el registro mensual del gasto y el correspondiente aporte al Presupuesto del Estado, del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo; aplicando la legislación vigente para el cálculo, determinación, aporte y registro contable de este tributo.

SEGUNDO: Disponer, con carácter obligatorio, para todas las Unidades Presupuestadas, el registro mensual del gasto y el correspondiente aporte al Presupuesto del Estado, de la Depreciación de Activos Fijos Tangibles y la Amortización de Activos Fijos Intangibles, aplicando la legislación vigente para el cálculo, determinación, aporte y registro contable de estos conceptos de gastos.

Las Tasas a utilizar son las máximas reconocidas en el Reglamento del Impuesto sobre Utilidades, incluyendo los grupos 5 y 7.

El aporte por estos conceptos se realiza por las Unidades Presupuestadas utilizando los siguientes párrafos del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado: 140030 Depreciación de Activos Fijos Tangibles de Unidades Presupuestadas.

140040 Amortización de Activos Fijos Intangibles de Unidades Presupuestadas.

TERCERO: Disponer que la facturación por venta de mercancías y prestación de servicios, a las actividades presupuestadas, se efectúe por todas las entidades suministradoras a precios mayoristas más el recargo comercial aprobado para cada actividad.

Cuando la entidad suministradora es una empresa productora debe incluir en la Ficha de Precios, los Gastos de Distribución y Venta que le corresponden, no procediendo por tanto a adicionar al precio empresa el margen comercial. Por el contrario cuando la facturación la realiza una empresa comercializadora se aplica el recargo comercial autorizado.

Se exceptúan de lo establecido en el primer párrafo de este Resuelvo, la venta de medicamentos, artículos médicos y artículos varios para personas discapacitadas, la venta autorizada de cigarros, cervezas y bebidas alcohólicas. Todos estos productos continúan facturándose a precios minoristas menos descuento comercial.

CUARTO: Todas las Unidades Presupuestadas que presten servicios sociales no mercantiles que han sido tarifados mediante Resolución expresa de este Ministerio, facturan en un plazo de hasta siete (7) días hábiles posteriores al cierre del período que para cada servicio se establece, a las direcciones de Finanzas y Precios de los Consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular, en lo adelante DMFP, del territorio donde radica su domicilio fiscal, aplicando los niveles de actividad realmen-

te prestados durante dicho período y las tarifas unitarias que para cada servicio han sido establecidas por este Ministerio.

Condición precedente para la presentación de las facturas por las Unidades Presupuestadas a las DMFP, es que las mismas vengán acompañadas de la Certificación de los niveles de actividad que presentan al cobro, elaborada por la propia Unidad Presupuestada y avalada por el Organismo inmediato superior a que se subordina (dirección municipal o provincial del sector de que se trate o el Ministerio, según corresponda).

Para la facturación de los Servicios Sociales No Mercantiles tarifados, las Unidades Presupuestadas emplean las indicaciones emitidas por este Ministerio, en la legislación vigente.

QUINTO: Los organismos de la Administración Central del Estado, rectores metodológicos de las actividades con Servicios Sociales No Mercantiles tarifados, deben asegurar se creen y mantengan las condiciones necesarias en las Unidades Presupuestadas para el registro estadístico de los niveles de actividad de los servicios tarifados.

SEXTO: Los órganos y organismos del Estado a que se subordinan administrativamente las Unidades Presupuestadas que prestan Servicios Sociales No Mercantiles tarifados, controlan sistemáticamente, a partir de las indicaciones emitidas por los organismos rectores metodológicos de las actividades con servicios tarifados, el cumplimiento en tiempo y forma de la facturación por sus Unidades Presupuestadas subordinadas.

SÉPTIMO: Los Servicios Sociales No Mercantiles tarifados de las actividades de Educación se facturan anualmente, en el mes de septiembre de cada año, con base en la información del curso escolar concluido. Para el resto de las actividades con Servicios Sociales No Mercantiles tarifados, autorizados por Resolución expresa de este Ministerio, la facturación de los mismos es correspondiente a cada mes.

OCTAVO: Las DMFP comprueban la elaboración correcta de las facturas presentadas por las Unidades Presupuestadas con domicilio fiscal en su territorio, revisan el empleo correcto de los niveles de actividad y las tarifas unitarias establecidas para cada servicio.

Las DMFP registran contablemente, según lo establecido en las Normas Cubanas de Contabilidad Gubernamental, el gasto incurrido en el pago de los Servicios Sociales No Mercantiles tarifados a cuenta del Presupuesto Central, empleando el inciso, epígrafe y partida del Clasificador por Objeto de Gastos del Presupuesto del Estado correspondientes.

NOVENO: Las Unidades Presupuestadas que prestan Servicios Sociales No Mercantiles tarifados, al momento de facturar estos servicios registran el importe como un Adeudo del Presupuesto del Estado y reconocen el Ingreso por Servicios Sociales No Mercantiles.

Al producirse la aceptación por la DMFP a nombre del Presupuesto del Estado, la Unidad Presupuestada cancela el Adeudo del Presupuesto del Estado y considera el Ingreso como un Efectivo Depositado al Presupuesto del Estado y de manera simultánea, reconoce en las cuentas de la Contabilidad Presupuestaria este ingreso, acorde a las Normas Cubanas de Contabilidad para la actividad presupuestada;

elaborando además al cierre de cada mes, el modelo EITS-Ejecución de Ingresos por el Cobro de Tarifas de Servicios Sociales No Mercantiles que establece la Metodología General para la Evaluación de la Ejecución del Presupuesto del Estado.

Las oficinas territoriales y municipales de Estadísticas captan directamente en las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios, la información consolidada correspondiente a la ejecución de las tarifas por la facturación de los servicios sociales no mercantiles en el territorio, según nivel de subordinación, en el modelo establecido al respecto con periodicidad mensual.

DÉCIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

UNDÉCIMO: Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección General de Presupuesto, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias a fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Esta Resolución es de aplicación a las operaciones realizadas en el transcurso de este año.

DECIMOTERCERO: Se deroga la Resolución No. 342/2006.

NOTIFIQUESE a los jefes máximos de los órganos y organismos del Estado, a los directores de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a los directores generales de Presupuesto, de Tesorería y de Precios de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a las direcciones de Ingresos, Política Contable, Patrimonio del Estado, Política Financiera y de Organización y Metodología, todas de este Ministerio, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios y a cuantas más personas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de noviembre de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 328

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema

del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos provinciales y locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 5479 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 7 de junio de 2005, referente a la "Reorganización del Ministerio de la Industria Básica", se dispone aprobar con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre Organización de la Administración Central del Estado, los objetivos, las funciones y atribuciones específicas de dicho Ministerio, y entre estas, la de establecer de conjunto con los Organismos correspondientes las normas y programas de ahorro y uso racional de la energía, complementario a la planificación sectorial energética aprobada; asesorar las actividades técnicas y operacionales relacionadas con la electricidad, los combustibles y lubricantes en el territorio nacional, así como en el uso racional de la energía al sector de los organismos de la Administración Central del Estado, sin perjuicio de sus respectivas competencias.

POR CUANTO: A los efectos de contribuir a la política de ahorro y uso racional y eficiente de los portadores energéticos, que en el marco de la Revolución Energética se desarrolla en el país y, evaluada por los organismos de la Administración Central del Estado consultados, la propuesta presentada al respecto por el Ministerio de la Industria Básica, se considera procedente establecer un sistema de supervisión al consumo y control de los portadores energéticos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Res u e l v o :

PRIMERO: Establecer el Plan Anual para el Consumo de Portadores Energéticos en las actividades productivas, de servicios y administrativas que se desarrollan por los organismos de la Administración Central del Estado, los Consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, aprobado por el Ministerio de Economía y Planificación, desagregado por meses, el que incluye a cada una de las empresas estatales, sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, así como las empresas mixtas y las empresas de capital totalmente extranjero radicadas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Las empresas estatales, sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, así como las empresas mixtas y las empresas de capital totalmente extranjero radicadas en el territorio nacional, deben registrar, con la confiabilidad requerida, los consumos de los portadores energéticos y analizar sus desviaciones respecto al Plan aprobado; para lo cual deben mantener actualizados y controlados los índices de consumo técnicamente fundamentados u otros parámetros debidamente acordados con las autoridades facultadas en el Resuelto Tercero de la presente Resolución, debiendo comparar el consumo con los niveles de actividad o de gestión alcanzados, y establecer las condiciones siguientes:

- a) Dedicar, en aquellas entidades en que el volumen o complejidad de los procesos de producción o servicios y la implementación de los controles necesarios lo requiera, especialistas o grupos de trabajo específicos para atender la supervisión al consumo y control de los portadores energéticos.
- b) Obtener los medios requeridos para la medición física de los consumos diariamente.
- c) Actualizar los sistemas de costos para el control físico y de los gastos por el consumo de portadores energéticos.

TERCERO: Se faculta a la Unión Eléctrica (UNE) y a la Unión Cubapetróleo (CUPET), ambas organizaciones subordinadas al Ministerio de la Industria Básica, para que, en representación del Organismo, realicen las actividades estatales de supervisión al consumo y control de los portadores energéticos, para lo cual deben establecer los procedimientos que se requieran.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo establecido en el Resuelto anterior, se dispone la creación, en las Uniones Eléctrica (UNE) y Cubapetróleo (CUPET), de la Dirección de Supervisión de Consumo y Control de los Portadores Energéticos. Las citadas direcciones deben trabajar con un Plan Anual de Supervisión Energética, el que debe prever también la realización de supervisiones recurrentes, para aquellas entidades con evaluación de deficiente o mal en la supervisión realizada, las que deben efectuarse en un término no menor de tres meses, contados a partir de la fecha en que sean notificados los resultados.

QUINTO: Las personas que sean designadas para ocupar el cargo de Supervisor de Consumo y Control de los Portadores Energéticos, son nombradas por la que resuelve, a propuesta de los directores generales de las Uniones Eléctrica (UNE) y Cubapetróleo (CUPET), los que tienen además la responsabilidad de la capacitación inicial y actualización permanente de los conocimientos técnicos de los referidos supervisores y de llevar un registro nacional con los datos requeridos para su control e identificación.

SEXTO: Cuando en una acción de supervisión se detecten derroches, desvíos, usos indebidos y apropiación u otras ilegalidades, que pudieran revestir el carácter de hechos presuntamente delictivos, el primer nivel de dirección de la entidad auditada o su nivel de dirección inmediato superior, quedan responsabilizados con efectuar la denuncia contra los implicados, según lo establecido en la legislación procesal penal vigente. En estos casos el supervisor elabora un informe y, por conducto de la Dirección de Auditoría y Control de este Ministerio, informa al Ministerio de Auditoría y Control, pudiendo además actuar como perito ante las autoridades de instrucción penal.

SÉPTIMO: Cuando en una acción de supervisión, se obtengan resultados evaluados de deficiente o mal, se procede conforme a lo estipulado en los incisos siguientes:

- a) Evaluar si procede imponer medidas disciplinarias por parte de la autoridad facultada, en correspondencia con la legislación vigente.
- b) Si la acción de supervisión es recurrente y se obtienen iguales resultados proponer el análisis al Grupo Gubernamental de Perfeccionamiento Empresarial, a los efec-

tos de valorar si se mantiene o no aplicando el perfeccionamiento empresarial.

OCTAVO: Se exceptúan del rango de aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución al Ministerio del Interior (MININT) y al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (MINFAR).

NOVENO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, a los viceministros, directores de la Oficina Central del Ministerio de la Industria Básica, directores generales de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, entidades independientes y presidentes de los consejos de Cooperación del sistema del Ministerio de la Industria Básica.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 71/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de

Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 86, de 30 de noviembre de 2005, que estableció el sistema salarial para los trabajadores del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas, grupos empresariales y empresas pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del Organismo Central y unidades presupuestadas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Delegado Territorial	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Subdirector	500.00

b) Unidades presupuestadas

1. Centro Coordinador para la Formación y el Desarrollo del Capital Humano (FORDES)

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Director	500.00

2. Oficina para la Informatización (ONI)

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Director	500.00
Jefe de Unidad de Servicios Generales	475.00

3. Consultorías Empresariales (DELFO)

Cargos	Sueldo
Director	\$525.00

4. Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas (OSRI)

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Director	500.00
Administrador	475.00

5. Agencia de Negocios para la Promoción de Exportaciones de Software, Productos y Servicios (AVANTE)

Cargo	Sueldo
Director	\$525.00

6. Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico (UPTCER)

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Subdirector General	500.00
Director	500.00
Director de Centro	475.00
Jefe de U.B. de Servicios y Administración	455.00

7. Agencia de Control y Supervisión (ACS)

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Director	500.00
Jefe de Asesoría Jurídica	500.00
Director de Filial Nivel I	500.00
Director de Filial Nivel II	475.00
Jefe de Centro	455.00

8. Complejo Industrial de Multicopiado (LUZ Producciones)

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Coordinador General	500.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	440.00
Coordinador de Producción	440.00
Jefe de Almacén	440.00
Jefe de Area	440.00
Jefe de Cocina Comedor	385.00
Jefe de Almacén Central	385.00
Director	385.00
Jefe de Grupo de Proceso	385.00
Jefe de Turno	325.00

CUARTO: Los trabajadores pertenecientes a las unidades presupuestadas, reciben un pago adicional:

- | | |
|---|---------|
| a) técnicos a nivel nacional | \$50.00 |
| b) trabajadores de las categorías ocupacionales operarios, trabajadores de servicios, y trabajadores administrativos. | 20.00 |

QUINTO: Los trabajadores pertenecientes a la Unidad Presupuestada Técnica para el Control del Espectro Radioeléctrico (UPTCER), reciben un pago adicional por condiciones especiales de trabajo:

- | | |
|---|---------|
| a) trabajadores de cualquier categoría ocupacional vinculados directamente a la actividad principal, consistente en la dirección, instalación, operación y mantenimiento de la técnica. | \$50.00 |
| b) trabajadores de cualquier categoría ocupacional vinculados a las actividades administrativas y de apoyo. | 30.00 |

SEXTO: Los trabajadores pertenecientes a la Corporación COPEXTEL S.A. y servicios de Seguridad Integral (SEISA), reciben un pago adicional por interés económico social:

- | | |
|--|----------|
| a) trabajadores de la categoría ocupacional dirigentes | \$100.00 |
| b) trabajadores de la categoría ocupacional técnico | 90.00 |

- | | |
|---|-------|
| c) trabajadores de la categoría ocupacional de operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos. | 75.00 |
|---|-------|

SÉPTIMO: Los Trabajadores de la Empresa de Señales de Telecomunicaciones S.A., (TRANSBIT S.A.), reciben un pago adicional por resultados del trabajo como sigue a continuación:

- | | |
|---|----------|
| a) trabajadores de la categoría ocupacional dirigentes | \$200.00 |
| b) trabajadores de la categoría ocupacional técnico | 105.00 |
| c) trabajadores de la categoría ocupacional de operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos. | 75.00 |

OCTAVO: Los trabajadores de las Empresas del Grupo de la Electrónica, reciben un pago adicional, por concepto de la Batalla de Ideas:

- | | |
|---|----------|
| a) trabajadores de la categoría ocupacional dirigentes | \$100.00 |
| b) trabajadores de la categoría ocupacional técnico | 90.00 |
| c) trabajadores de la categoría ocupacional de operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos. | 80.00 |

NOVENO: Establecer un pago adicional de 20 pesos para el cargo Gestor Comercial en la Empresa de Correos de Cuba.

DÉCIMO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas que se anexan a la presente.

UNDÉCIMO: Se aprueban para los dirigentes de la Empresa Correos de Cuba los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$525.00
Vicepresidente	500.00
Director Nacional	475.00
Director de División	475.00
Gerente de Gerencia Independiente	475.00
Director de Centro Nacional	475.00
Director Territorial	475.00
Jefe de Departamento Nacional	455.00
Jefe de Despacho del Presidente	455.00
Subdirector de División	455.00
Subgerente de Gerencia Independiente	455.00
Gerente de Gerencia Interna	455.00
Subdirector Territorial	455.00
Subdirector de Prensa	455.00
Jefe de Departamento Interno Casa Matriz	440.00
Jefe de Departamento de División	440.00
Jefe de Departamento de Gerencia Independiente	440.00
Jefe de Departamento de Centro Nacional	440.00
Subgerente de Gerencia Interna	440.00
Jefe de Centro de Dirección (DT)	440.00
Jefe de Departamento Territorial	440.00
Director de Museo Postal	440.00
Director Municipal de Correos	440.00

Jefe Municipal de Prensa	425.00	Subjefe de Agencia Categoría IV	325.00
Subdirector Municipal de Correos	425.00	Administrador de Correos	315.00
Jefe de Departamento Interno (DT)	425.00	DUODÉCIMO: Se deja sin efecto, la Resolución No. 86, de 30 de noviembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.	
Jefe de Centro de Subordinación Territorial	425.00	DECIMOTERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando así se requiera.	
Jefe de Agencia Categoría I	425.00	PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.	
Asistente de Dirección	400.00	Dada en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2007.	
Administrador de Motel	400.00	Alfredo Morales Cartaya	
Jefe de Agencia Categoría II	400.00	Ministro de Trabajo y Seguridad Social	
Subjefe de Agencia Categoría I	400.00		
Segundo Administrador de Motel	385.00		
Jefe de Unidad Técnica	385.00		
Jefe de Centro de Análisis y Control de Giros	385.00		
Jefe de Agencia Categoría III	385.00		
Subjefe de Agencia Categoría II	385.00		
Jefe de Servicios Generales	365.00		
Jefe de Agencia Categoría IV	365.00		
Subjefe de Agencia Categoría III	365.00		

ANEXO

CATEGORIAS DE LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCION Y EMPRESAS

Unidad Organizativa	Categorías
Grupo de la Electrónica (GE):	
Oficina Central del GE	I
Empresa Industria Electrónica (EIE)	I
Empresa Industrial para la Informática, las Comunicaciones, y la Electrónica. (GEDEME)	I
Empresa Productora de Equipos Electrónicos V.I. Lenin (EPROELEC)	II
Empresa de Componentes Electrónicos Ernesto Che Guevara (CCE)	II
Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica (CUBAELECTRONICA)	II
Empresa Antenas Villa Clara	III
Empresa de Servicios y Aseguramiento a la Calidad (ESAC)	III
Empresas independientes:	
Empresa de Radiocomunicación y Radiodifusión (RadioCuba)	I
Empresa Comercializadora de Producciones Filatélicas (COPREFIL)	I
Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones (SEPCOM)	I
Empresa de Consultoría y Seguridad Informática (SEGURMATICA)	I
Empresa de Servicios de Telecomunicaciones a los órganos de la Defensa (SERTOD)	I
Empresa de Automatización Integral (CEDAI)	I
Firma Comercial para los Productos de Computación, Biotecnología y Medicina (COMBIOMED)	II
Empresa de Servicios Especializados (Delta Servicios)	II
Empresa Productora de Software para la Técnica Electrónica (SOFTTEL)	II
Empresa de Construcción y Mantenimiento de Redes de Comunicación (TELRED)	II
Empresa de Tecnologías de Laboratorio (TECNOLAB)	III
Sociedades Mercantiles Privadas 100 % cubanas:	
Corporación COPEXTEL S.A.	I
Servicios de Seguridad Integral S.A. (SEISA)	I
Telecomunicaciones Móviles S.A. (MOVITEL S.A.)	I
Sociedad para el Desarrollo de Productos Informáticos Especializados S.A. (DESOFT S.A.)	I
Telefónica Antillana S.A. (TELAN S.A.)	I
Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones S.A. (CUBATEL S.A.)	I
ALBET S.A.	I
Empresa de Transporte de Señales de Telecomunicaciones S.A. (TRANSBIT S.A.)	I